**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** | 12-551790 |
| **RADICADO JUDICIAL** | 11001333603520190008600 |
| **DESPACHO** | JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ |
| **CLASE DE PROCESO** | REPARACION DIRECTA |
| **DEMANDANTE** | LAURA TATIANA SANCHEZ GALVIS, EGENID OCTAVIO SANCHEZ MUÑOZ, JUAN SEBASTIAN VALERO GALVIS Y GABRIELA GALVIS ROCHA |
| **DEMANDADO** | DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION – INSTITUTO EDUCATIVA JAIME HERNANDO GARZON FORERO LED, LA UNION TEMPORAL GESTORES ALIANZA EDUCATIVA, AXA SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., CHUBB SEGUROS, SEGUROS MUNDIAL  |
| **TIPO DE VINCULACION****ASEGURADORA** | LLAMADA EN GARANTIA |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 05/04/2019 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN****GARANTÍA** |  |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 23/10/2023 |
| **FECHA DEL SINIESTRO****Claims Made: \_\_\_\_****Ocurrencia : \_\_x\_\_\_****Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | 30/01/2017 |
| **FECHA DE LOS HECHOS** |  30/01/2017 |
| **HECHOS** | 1. El día 30 de enero del 2017, los 40 alumnos que componían el grado NOVENO (9) B de la Institución Educativa JAIME HERNANDO GARZÓN FORERO I.E.D., salieron a la cancha de baloncesto a iniciar la clase de educación física con la docente LUZ MARINA GUERRA LÓPEZ, allí se les ordenó realizar una serie de estiramientos contra las barandas de una rampa de la institución, en la que aduce el demandante, la docente causó una lesión en la rodilla de la menor Sánchez Galvis, luego de que le hiciera presión en la pierna con el fin de hacer que lograra desarrollar el ejercicio. 2. Posteriormente, el día 31 de enero de 2017 a las 12:19 PM, la menor acudió en compañía de la madre por urgencias a la EPS CAFESALUD, ubicada en la Av. 68 en Bogotá. En donde es atendida por el Doctor PÍO TORRES QUINTERO, quien inicialmente diagnostica "DX ESGUINCE GRADO I RODILLA DERECHA MIALGIA DE LA INSERCIÓN DISTAL DE BASTÓN MEDIAL Y LATERAL" Define el profesional enviar a la menor a casa, con vendajes en la rodilla y una incapacidad de CINCO (5) días y medicada con acetaminofén de 500 mg.3. En consonancia con lo anterior, el 08 de febrero de 2017 de nuevo los padres de la menor la conducen al centro asistencial de CAFESALUD por urgencias, debido al fuerte dolor que sentía. Allí fue atendida nuevamente por el Doctor PÍO TORRES QUINTERO quien diagnostico para esta oportunidad "DX ESGUINCE || POR HIPEREXTENSIÓN DE RODILLA DERECHA". Posteriormente coloca vendaje vultuoso bajo observación durante OCHO (8) días con medicamento acetaminofén 500 Mg, marcha con muletas, no apoyo y ordena fisioterapias para mejorar el dolor con restricción total de actividad física y deportiva, con nueva incapacidad por OCHO (8) DÍAS.4. El día 3 de marzo de 2017, en consulta externa de fisioterapia del Doctor SERGIO TEREJINA DELGADO, con los resultados de la resonancia, diagnosticó LUXACIÓN EN LA RÓTULA, le da incapacidad de NOVENTA (90) noventa días y le envía 5 sesiones de terapias.5. En consonancia con lo anteriormente expuesto, el día 15 de Julio de 2017 la menor es trasladada al INSTITUTO PREVENIRE MÉDICA FUNCIONAL con el Doctor ORLANDO BALLESTAS quien terminó por concluir el diagnóstico "SÍNDROME REGIONAL COMPLEJO CRÓNICO" y a su vez ordenó: "TERAPIAS ALTERNATIVAS Y MEDICINA HOMEOPÁTICA ,6 TERAPIAS NEUROBIOLÓGICA, TRES SUERO TERAPIAS, 14 GLÓBULOS UNICISTAS, 2F.M VIAL AMPOLLAS BEBIBLES, 2 F.M GOTAS, UN UNGÜENTO Y 1 BIOPLASMA TABLETAS”.6.Finalmente, en relación con la atención médica y el daño objeto de reproche, El día 08 de agosto del año 2018, la menor asiste a una cita médica de control con el doctor José Nicolás Dussan Silva en donde indica análisis: “Paciente con dolor crónico a nivel de rodilla derecha SDRC tipo 1 dolor neurótico funcional IMPACTA SU CALIDAD DE VIDA, continuo neuromodulador asocio anestésico local para aladinia, debe continuar con terapia de espejo indicó hidroterapias, propongo bloqueo canal aductor derecho se explica beneficios y riesgos de procedimiento mane escalonado intervencionista. Se firmó consentimiento informado, se explicó a la paciente y a la madre de la conducta médica, y se trabajó expectativas en manejo de dolor" El bloqueo se programó para el día 3 de septiembre con CIRUGÍA AMBULATORIA, quirófano 6 hora 13:00 duración de 60.00 min quien da incapacidad de 20 días. |
| **PRETENSIONES** | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a obtener por perjuicio morales la suma de 160 SMMLV, por lucro cesante se atienen a lo que se decida en audiencia de liquidación de perjuicios. Por daños a la salud 40 SMMLV, por daño a la vida de relación 160 SMMLV, por daño emergente $45.000.000 |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS****PRETENSIONES** | $462.600.000 (ACTUALIZADO SMMLV 2023) |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA****(Pretensiones Objetivadas)** | Valor 100% $232.000.000Deducible:$737.717 (SMMVL 2017)Coaseguro: 30%Total Exposición de Chubb: $69.378.685 |
| **POLIZA VINCULADA** | Número:18490Ramo: 12Amparo afectado: PLODeducible (Si Aplica):1 SMMLVValor asegurado: $6.000.000.000Placa (Si Aplica): NO APLICACoaseguro (Si Aplica): AXA 50%, CHUBB 30%, SEGUROS DEL ESTADO 20%, SBS 10% |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL****ASEGURADO** | * AUSENCIA DE RESPONSABILIAD DE LA ENTIDAD POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.
* EXCEPCIÓN DE EXTRALIMITACIÓN RESPECTO DE LA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.
* EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR PARTE DE LA 12 SECRETARIA DE EDUCACION.
* LA GENÉRICA O INNOMINADA.
 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR****CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | 1. EXCEPCIONES FRENTE AL DEMANDA
2. Excepciones planteadas por BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, entidad que llamó en garantía a mi representada.
3. Ausencia de responsabilidad extracontractual por falta de sus elementos estructurales-no hay falla en el servicio atribuible a la SECRETARÌA DISTRITAL DE EDUCACIÒN.
4. La imputación resulta improcedente- no hay posibilidad material o jurídica de realizar imputación frente a la secretaría distrital de educación
5. Ausencia de prueba de la existencia de los perjuicios alegados por la parte actora – excesividad en las solicitudes indemnizatorias
6. Genérica o innominada y otras

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA1. Prescripción extintiva del derecho del contrato de seguro no. 40 – 15 – 8001474085 frente al asegurado.
2. No se realizó el riesgo asegurado y, por consiguiente, no existe obligación indemnizatoria a cargo DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.
3. Las exclusiones de amparo concertadas en la póliza de responsabilidad civil no. 8001474085.
4. Existencia de coaseguro en póliza de responsabilidad civil no. 8001474085.
5. Límites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones pactados en el contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil no. 8001474085.
6. En la póliza de responsabilidad civil no. 8001474085 se pactó un deducible.
7. Ausencia de solidaridad en las obligaciones entre tomador y aseguradora.
8. Pago por reembolso
9. Disponibilidad del valor asegurado
 |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA****(Por favor marque con una X la calificación y el nivel acorde a la siguiente tabla)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Conting.** | **Remota** | **Eventual** | **Probable** |
| **Bajo** | 5% | 35% | 75% |
| **Medio** | 15% | 50% | 85% |
| **Alto** | 25% | 65% | 100% |

 \* Si el caso no encuadra dentro de ninguna de las categorías, se clasificará en Nivel Bajo |  **Contingencia**: Remota \_ Eventual \_x\_\_ Probable \_\_\_\_ **Nivel:** Bajo \_\_\_\_ Medio \_x\_\_ Alto \_\_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.Lo primero que debe tenerse en consideración es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001474085 ofrece cobertura material, ya que el evento generador de la pérdida está contemplado en el amparo de responsabilidad extracontractual que, por solidaridad, le sea imputable al asegurado, es decir, a la Secretaría de Educación de Bogotá. Además, proporciona cobertura temporal, ya que la modalidad pactada corresponde por ocurrencia, y el hecho generador del presunto daño imputable al asegurado ocurrió el 20 de enero de 2017, en vigencia de la póliza que cuenta con la delimitación temporal: desde el 30 de junio de 2015 hasta el 6 de septiembre de 2017. En consecuencia, ambos fundamentos fácticos se encuentran dentro de la delimitación temporal y amparo material concertado en la póliza en cuestión.Sin embargo, será necesario demostrar a través del debate probatorio la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Esto se debe a que la entidad asegurada, presumiblemente, tuvo conocimiento de los hechos objeto del litigio desde el 27 de noviembre de 2018, fecha en que los demandantes presentaron la solicitud de conciliación extrajudicial frente a los demandados. Sin embargo, la entidad asegurada formuló el llamamiento en garantía a la compañía solo hasta el 4 de mayo de 2021, es decir, superados los dos años con los que contaba el asegurado para interponer acción contra la compañía. No obstante, será necesario acreditar que, efectivamente, la entidad asegurada tuvo conocimiento de los hechos en la mencionada fecha.En cuanto a la responsabilidad del asegurado, es necesario destacar que existen elementos de prueba que el juez deberá evaluar para determinar si la Secretaría Distrital de Educación tuvo o no responsabilidad en las lesiones presuntamente causadas a la estudiante Laura Tatiana Sánchez durante la realización de ejercicios físicos dirigidos por la docente al ejecutar un movimiento denominado "SPLIT DE 90°", que le produjo un esguince grado 1. Por un lado, es importante tener en cuenta que la gestión de la Institución Educativa donde ocurrieron los hechos fue delegada por la entidad asegurada mediante el contrato No. 4158 de 2016, suscrito con la Unión Temporal Gestores Alianza Educativa. Esta unión asumió la responsabilidad de administrar el servicio público de educación mediante el mismo contrato. Sin embargo, eventualmente podría deprecase solidaridad entre los contratantes. Por lo tanto, queda claro que la determinación de responsabilidad dependerá del debate probatorio, especialmente de las pruebas testimoniales de padres de familia y docentes de la institución, así como de los dictámenes médicos aportados por el extremo activo. |
| **RESERVA SUGERIDA** | $34.689.342 Correspondiente al 50% de valor de la liquidación objetivada. |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | El 17 de noviembre de 2023 se contestó la demanda y llamamiento en garantía en representación de CHUBB SEGUROS.  |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | En etapa procesal se recomienda no tener ánimo conciliatorio. Y esperar la etapa probatoria con el fin de evaluar nuevamente el riesgo para la compañía.  |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**